



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Tolima

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 7 de mayo de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **RUTH STELLA AMAYA ROMERO**

Cargo: **FISCAL 48 SECCIONAL DE HONDA**

Quejoso: **DAGOBERTO QUIROGA RODRIGUEZ**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-01172**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 015-24

### I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Ruth Stella Amaya Romero – Fiscal 48 Seccional de Honda-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

### II. HECHOS

Dagoberto Quiroga Rodríguez, remitió copia del correo electrónico que remitiera a la Unidad de Fiscalía 48 Seccional de Honda, en el cual, manifiesta que exige una respuesta frente a la investigación 73379609919322000111, adelantada en averiguación de responsables; dijo que, con ocasión a la lesiones personales de las que fue víctima en accidente de tránsito ocurrido en el municipio de Honda *“...sigo convaleciente por el accidente causado por un coterráneo suyo ....me dejaron en estado de invalidez.... Aquí hay colegas suyos que actúan igual, desaparecen folio, entorpecen investigaciones, se pasan la justicia por la faja*

Radicación 2023-01172  
Disciplinable: Ruth Stella Amaya Romero  
Cargo: Fiscal 48 Seccional de Honda  
Decisión: Terminación

*cobran y se burlan de las víctimas como lo soy yo; desde el inicio les dije que no iba a descansar hasta dar con el culpable ...estoy cansado de su silencio cómplice y de sus pericias para cerrar el caso...señora Ruth, resultó peor que el otro Fiscal que tuvo el caso, excelentísimo Dr. Víctor Salamanca 32; aquí sabemos quiénes son los doctores .....*

### III. ACTUACIÓN PROCESAL

**1. Investigación disciplinaria:** Se ordenó en auto del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); se ordenaron pruebas (005).

Se recaudaron las siguientes:

#### **Documental:**

1. El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, carece de anotaciones en contra de la señora Fiscal Amaya Romero (007).

2. El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no registra anotaciones en contra de la señora Fiscal, Ruth Amaya Romero (008).

3. La Unidad de Talento Humano de la Dirección Seccional de Fiscalía del Tolima, acreditó la calidad de Fiscal 48 Seccional de Honda (009).

3. Actuación cumplida en la carpeta radicada bajo el No. 73379609919322000111 homicidio culposo y lesiones personales culposas, adelantadas en la Unidad de Fiscalía 48 Seccional de Honda en averiguación de responsables (A.D. No. 019).

#### **Testimonial.**

Radicación 2023-01172  
Disciplinable: Ruth Stella Amaya Romero  
Cargo: Fiscal 48 Seccional de Honda  
Decisión: Terminación

**Dagoberto Quiroga Rodríguez.** En ampliación de queja, dijo que, en el año 2000, sufrió un delicado accidente de tránsito en el municipio de Honda y que, como consecuencia del mismo, se abrió investigación penal en averiguación de responsables; señala que, el proceso no ha avanzado por desidia de los Fiscales que, han conocido de esa investigación; cuestiona con vehemencia al ex Fiscal 48, Vítor Julio Salamanca, de quien dijo, se dejó “comprar” por la persona que causó el accidente, quien, al parecer, indemnizó de manera integral a la familia del conductor de la moto en que se movilizaban el día de los hechos, lo que, no ha ocurrido con él. Señala que la actual Fiscal, no ha movido el proceso de manera adecuada para ubicar al conductor del automotor que causó el accidente, quien debe responder por su salud e indemnizarlo de manera integral.

**Ruth Amaya Romero.** Fiscal 48 Seccional de Honda. En versión libre, informó que, desde finales del mes de marzo de 2022, le fueron asignadas las diligencias de interés del quejoso; pide tener en cuenta que, ante la imposibilidad de ubicar al conductor del automotor que causó el accidente, es imposible dar el impulso adecuado a la investigación; solicita tener en cuenta que, se ha tratado por parte de esa entidad y a través del CTI, ubicar al causante de la tragedia en que se vio involucrado el quejoso, con resultados negativos; sin embargo, en el mes de febrero del año en curso, por parte de ese despacho, se dispusieron otras órdenes a Policía Judicial.

### III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

#### Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

Radicación 2023-01172  
Disciplinable: Ruth Stella Amaya Romero  
Cargo: Fiscal 48 Seccional de Honda  
Decisión: Terminación

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Ruth Stella Amaya Romero – Fiscal 48 Seccional de Honda-.

### **Marco Jurídico de la Decisión:**

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

### **Caso Concreto:**

Dagoberto Quiroga Rodríguez, remitió copia del correo electrónico que remitiera a la Unidad de Fiscalía 48 Seccional de Honda, en el cual manifiesta que exige una respuesta frente a la investigación 73379609919322000111, en averiguación de responsables; dijo que con ocasión a la lesiones personales de las que fue víctima en accidente de tránsito ocurrido en el municipio de Honda *“...sigo convaleciente por el accidente causado por un coterráneo suyo ....me dejaron en estado de invalidez.... Aquí hay colegas suyos que actúan igual, desaparecen folio, entorpecen investigaciones, se pasan la justicia por la faja*

Radicación 2023-01172  
Disciplinable: Ruth Stella Amaya Romero  
Cargo: Fiscal 48 Seccional de Honda  
Decisión: Terminación

*cobran y se burlan de las víctimas como lo soy yo; desde el inicio les dije que no iba a descansar hasta dar con el culpable ...estoy cansado de su silencio cómplice y de sus pericias para cerrar el caso...señora Ruth, resultó peor que el otro Fiscal que tuvo el caso, excelentísimo Dr. Víctor Salamanca 32; aquí sabemos quiénes son los doctores .....*”.

### **Problema Jurídico**

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Ruth Stella Amaya Romero – Fiscal 48 Seccional de Honda-.

### **Valoración Probatoria**

La prueba documental vertida al expediente disciplinario, informa que, el 7 de febrero de 2020 el denunciante, junto al señor Eduardo Acosta, se vio involucrado en un accidente de tránsito en el cual, el segundo de los nombrados, falleció.

Pasados los primeros minutos del fatal accidente, hicieron presencial en el lugar de los hechos, las autoridades de tránsito de Honda, dejando constancia de la síntesis de los hechos el siguiente relato: “...se recibe llamada hacia las 21:30 horas de patrullero Flaminio Díaz, integrante de la estación de policía Honda, informando sobre la ocurrencia de un accidente de tránsito en la vía nacional KM 45 + 3000 vía Fresno – Honda, donde presuntamente una motocicleta conducida por el señor Eduardo Acosta ....es impactado y **posteriormente arrollado por un vehículo del cual se desconocen su datos al igual que su conductor...** Luego de realizar el respectivo croquis y fijación topográfica y fotográfica, inspección al cadáver e inventario de pertenencias nos dirigimos al centro Hospitalario -Hospital San Juan de Dios de Honda – a realizar los respectivos actos urgentes; al llegar al lugar se procede a solicitar la documentación y datos del acompañamiento y darle a conocer los derechos y demás aspectos ...”. En el informe respectivo, se dejó constancia de la imposibilidad de referenciar el vehículo No. 2, por haber huido del lugar de los

Radicación 2023-01172  
Disciplinable: Ruth Stella Amaya Romero  
Cargo: Fiscal 48 Seccional de Honda  
Decisión: Terminación

hechos y no contarse con datos preliminares. Dicho informa aparece firmado por los agentes Julio Eduardo Trujillo, Javier David Tinoco Cardozo, Edwing Aramith Leal Pedreros y John Edicson Olaya.

Con fundamento en la referida información, se dispusieron por parte del Fiscal de la época, órdenes a Policía Judicial, trasladándose el sitio de los hechos el investigador de campo, quien señaló que, el sector de ocurrencia de los hechos, era despoblado, no hay viviendas “...no se hallan posibles testigos...”; tampoco se pudo contar con el registro fílmico de las cámaras de seguridad del sector, en razón a que su conservación se extendía por corto espacio de tiempo y para ese momento, había expirado (2 de marzo de 2020).

De otro lado, el 24 de septiembre de 2020, se expidió por parte de la Unidad de Fiscalía 32 de Honda, a solicitud de la familia del occiso Eduardo Acosta, certificación en la cual se dejó constancia del trámite de la noticia criminal 733496309932202000111, por el delito de homicidio culposo y lesiones personales culposas en averiguación de responsables “...en la persona de *Dagoberto Quiroga Rodríguez, quien resultó gravemente lesionado, quien al parecer fue atropellado por un vehículo fantasma, que la fecha no ha podido ser identificado, pese a las diferentes labores que ha desarrollado la policía judicial ...*”.

Se tiene igualmente, que, al querellante, se le han resuelto por parte de los funcionarios que han conocido de la investigación, los derechos de petición por él presentados, en los cual se la ha informado la dificultad presentada con el desarrollo de la investigación, de manera especial por la imposibilidad de contar la Fiscalía con datos específicos que permitan identificar al autor del siniestro, por haber huido del lugar como se dejara constancia en el informe inicial.

Hace parte del plenario la entrevista efectuada por el investigador judicial, al bombero Enrique Cáceres, quien atendió el siniestro ocurrido el 6 de febrero de 2020, quien señaló al respecto y en lo referente al causante del accidente que, no tenía conocimiento y que, al sitio, llegó 6 minutos después de ocurrido el mismo;

Radicación 2023-01172  
Disciplinable: Ruth Stella Amaya Romero  
Cargo: Fiscal 48 Seccional de Honda  
Decisión: Terminación

tampoco tuvo la oportunidad de entrevistarse con testigos y que su misión fue la de transportar al hospital a las víctimas, como en efecto lo hizo.

Por su parte el señor José Eliserio Obando, de profesión bombero, señaló *“...no tengo conocimiento de qué tipo de vehículo o quien es el responsable de este accidente ...ya que nuestra labor primordial fue el traslado de la persona lesionada a hospital .... Cuando regresamos de nuevo al sitio del accidente, ya no se encontraba nadie ...”*.

Por último, destaca el despacho que, el pasado 28 de febrero de 2024, la señor Fiscal, dio nuevas órdenes a las Unidades de Policía Judicial, entre otras, escuchar en entrevista al señor Dagoberto Quiroga Rodríguez -víctima-; entrevista al personal de bomberos que atendió de primera mano el accidente y solicitar al *“..comandante de bomberos se Honda, se sirva informar cuantos bomberos acuden normalmente para la atención de los casos que se presentan en el municipio de Honda y concretamente quienes estaban de turno el 6 de febrero de 2020 y atendieron la urgencia frente a un accidente de tránsito en el que resultara fallecida una persona y lesionada otra gravemente correspondiente al señor Dagoberto Quiroga Rodríguez..”*.

Para la Sala, no existe duda que, desafortunadamente, la investigación por encontrar al responsable del accidente en el cual se vio involucrado, ha sido difícil, en razón a que el causante del siniestro huyó del lugar de los hechos; no se cuenta con testigos, en razón a que, el lugar donde se produjo el accidente, es rural, deshabitado y de escasa movilidad de tránsito; sin embargo, los servidores que han conocido del investigativo, han tratado de sacar avante el mismo, desafortunadamente, las cámaras de seguridad del condómino campestre, “La Trinidad”, el inmueble más cercano al sitio de los hechos, certificó *“....de conformidad con su solicitud recibida el 21 de febrero de 2020, en la oficina de la administración, referente a la solicitud de la copia de videos de la cámaras de seguridad del condominio, del día 6 de febrero de 2020, me permito indicarle que el sistema de cámaras de seguridad, solo registra el ingreso y*

Radicación 2023-01172  
Disciplinable: Ruth Stella Amaya Romero  
Cargo: Fiscal 48 Seccional de Honda  
Decisión: Terminación

*salida del área de portería del condominio y las cámaras que son dos, no tienen cobertura hasta el lugar indicado...”.*

Las entrevistas efectuadas al personal de bomberos que atendieron de primera mano el accidente, no señalan al presunto responsable del hecho investigado como tampoco los demás medios probatorios allegados al proceso así lo demuestran; sin embargo, la investigación continua y será la Fiscal del caso, hoy investigada quien en su entendimiento y luego de agotadas las últimas órdenes dadas a la Policía Judicial, resuelva al respecto.

Así las cosas, estima la Sala que ninguna posibilidad hay de cuestionar por vía disciplinaria la conducta de la señora Fiscal, al establecer el despacho que, su actuación, no quebrantó ninguna disposición de orden legal que, condujera a la Sala a continuar con el adelanto de esta acción disciplinaria.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte del servidor judicial denunciado, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Ruth Stella Amaya Romero – Fiscal 48 Seccional de Honda-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*



Radicación 2023-01172  
Disciplinable: Ruth Stella Amaya Romero  
Cargo: Fiscal 48 Seccional de Honda  
Decisión: Terminación

*“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO:** Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **RUTH STELLA AMAYA ROMERO** – Fiscal 48 Seccional de Honda-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

**TERCERO. EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBERTO VERGARA MOLANO**

Magistrado

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**

Magistrado

Radicación 2023-01172  
Disciplinable: Ruth Stella Amaya Romero  
Cargo: Fiscal 48 Seccional de Honda  
Decisión: Terminación

**JAIME SOTO OLIVERA**  
Secretario

Firmado Por:

**Alberto Vergara Molano**  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Ibague - Tolima

**David Dalberto Daza Daza**  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima

**Jaime Soto Olivera**  
Secretaria Judicial  
Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5bfb64979e94ea1e4a00bd2fb11ee3d82da21ba63481bd896d3554cb900bca**

Documento generado en 08/05/2024 08:06:27 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**